

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS:

**“EL ROL DEL DEFENSOR PÚBLICO EN LAS AUDIENCIAS DE
PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO
PERIODO 2016-2017”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

TESISTA:

**RIOS RUIZ,
Patricia**

ASESOR:

Mg. AVILÉS QUISPE, Abdel

TINGO MARÍA- PERÚ

2018



RESOLUCIÓN N° 204-2019-DFD-UDH
Huánuco, 14 de marzo de 2019

Visto, la solicitud con ID N° 213797-0000000846 de fecha 12 de marzo del 2019 presentado por la Bachiller RIOS RUIZ Patricia quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "EL ROL DEL DEFENSOR PÚBLICO EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO 2016-2017 " para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 111-2019-DFD-UDH de fecha 26 de febrero del 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "EL ROL DEL DEFENSOR PÚBLICO EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO 2016-2017" formulado por la Bachiller RIOS RUIZ Patricia del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado APTA para sustentar dicha investigación;

Que, por razones justificadas la Dictaminadora y Jurada Dra. Rocío del Pilar Carrillo Arteaga renunció a ser docente el presente Semestre Académico, petición atendible, por lo que se reemplaza con el docente Dr. Elí Carbajal Alvarado, como jurado examinador;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, RIOS RUIZ Patricia, para optar el Título profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Dr. Rodolfo Espinoza Zevallos	: Presidente
Mtro. Elí Carbajal Alvarado	: Vocal
Abog. Marianela Berrospi Noria	: Secretario
Abog. Hugo Peralta Baca	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día 25 de marzo del año 2019 a horas 8.00 am dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCHINO BARRUETA
DECANO

A

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor. Archivo

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 8:00... horas del 25... del mes de marzo... del año 2019.. en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Dr. Rodolfo Espinoza Zevallos	: (Presidente)
Mtro. Elí Carbajal Alvarado	: (Vocal)
Abog. Marialena Berrospi Noria	: (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 169-2019-DFD-UDH. de fecha 06 de marzo 2019, para evaluar la Tesis intitulada "EL ROL DEL DEFENSOR PUBLICO EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO 2016-2017 " formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **RIOS RUIZ Patricia** para optar el Título profesional de Abogado.

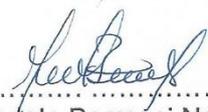
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado... por unanimidad... con el calificativo cuantitativo de catorce... y cualitativo de Buena.....

Siendo las 10:00... horas del día 25... del mes de marzo del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Rodolfo Espinoza Zevallos
PRESIDENTE


.....
Mtro. Elí Carbajal Alvarado
VOCAL


.....
Abog. Marialena Berrospi Noria
SECRETARIA

DEDICATORIA

A mi madre Clara, con amor leal y gratitud sincera por sus palabras de aliento y por mostrarme el camino hacia la superación.

A mi hermano, Enrique por su apoyo incondicional y creer en mi perseverancia

A mi pareja, por ser fuente de apoyo y motivación; por hacer que este proyecto prosiga y no se detenga en el camino.

A todos ellos por haberme impulsado a iniciar y cumplir esta meta; por su constante apoyo y afecto, por ser mi ejemplo de vida y cuidar cada paso que doy.

La tesista.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a:

A Dios por permitirme la vida y disfrutar de ella, a los docentes de la Universidad de Huánuco por haber compartido sus experiencias durante mi formación profesional y a mi asesor de tesis, Mg. Abdel Avilés Quispe, por las instrucciones y dedicación que tuvo para poder culminar la presente investigación.

INDÍCE

RESOLUCION N°204-2019-DFD-UDH.....	II
ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
INDÍCE.....	VII
RESUMEN.....	IX
SUMMARY.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XIII

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. Problema general.....	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. OBJETIVO GENERAL	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.1.1 A nivel local	16
2.1.2 A nivel nacional	16
2.1.3 A nivel internacional	17
2.2 BASES TEÓRICAS.....	18
2.2.1 Rol del Defensor Público	18
2.2.1.1 Derecho de defensa del imputado.....	18
2.2.1.2. La defensa gratuita.....	23
2.2.1.3. La defensa de oficio.....	23
2.2.1.4. Reemplazo de abogado.....	23
2.2.1.5. derecho a la libertad personal.....	24

2.2.1.6. protección de la libertad personal en la regulación internacionales.....	25
2.2.1.7. privación de la libertad.....	26
2.2.1.8. La Ley Orgánica del Poder Judicial.....	29
2.2.1.9. La medida de coerción personal- prisión preventiva.....	29
2.2.2. Definición de la prisión preventiva.....	29
2.2.2.1. Naturaleza de la Prisión Preventiva.....	30
2.2.2.2. Fines de la Prisión Preventiva.....	30
2.2.2.3. Presupuestos de la prisión preventiva en un sistema acusatorio.....	31
2.2.2.4. Efectos de la prisión preventiva.....	32
2.2.2.5. La prisión preventiva en el sistema latinoamericano.....	32
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	33
2.4. HIPÓTESIS.....	34
2.4.1. Hipótesis general	34
2.4.2. Hipótesis específicas	34
2.5. VARIABLES	35
2.5.1. Variable independiente.....	35
2.5.2. Variable dependiente	35
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	35

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	36
3.1.1 Enfoque.....	36
3.1.2. Alcance o nivel.....	36
3.1.3. Diseño.....	36
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	40
3.2.1 Población.....	40
3.2.2. Muestra.....	40
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	41
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	41

CAPÍTULO IV
RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....42
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS.....59

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN 57
5.1.1. Respecto de la Primera Hipótesis Específica 57
5.1.2. Respecto a la segunda Hipótesis específica.....62
5.1.3. Respecto a la tercera hipótesis específica..... 58
5.1.4. Respecto a la hipótesis general 59
5.1.5. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las
fuentes bibliográficas.....63
CONCLUSIONES 62
RECOMENDACIONES..... 63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 64
ANEXO 66
ENCUESTA A FISCALES Y JUECES PENALES DE TINGO MARÍA 67

RESUMEN

El presente trabajo esquematiza, respecto al rol del defensor público en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Leoncio Prado.

Se advierte en el presente trabajo que de 10 fiscales encuestados se llegó a determinar que: el 40% dijeron que no es eficaz la labor de los defensores públicos y el 60% dijeron que a veces es eficaz la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva.

Donde se llega a la conclusión que ningún fiscal encuestado dijo un si contundente, que la labor de los defensores públicos es eficaz en las audiencias de prisión Preventiva.

Asimismo de 10 jueces encuestados se llegó a determinar que: el 10% dijeron que si es eficaz la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva, el 40% de los encuestados dijeron que no es eficaz y el 50% de los encuestados dijeron que a veces es eficaz.

Donde se llega a la conclusión que a veces es eficaz la labor de los defensores públicos en las audiencias de prisión Preventiva.

En el presente estudio de un total de 10 fiscales encuestados se llegó a determinar que: el 50% de los encuestados dijeron que la falta de eficacia en la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva si vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables, el 20% de los encuestados dijeron que no vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables y el 30% de los encuestados dijeron que a veces vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables.

Donde se llega a la conclusión que la falta de eficacia en la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva si vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables.

De la misma manera de 10 jueces encuestados se llegó a determinar que: el 70% dijeron que la falta de eficacia en la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva si vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables, el 20% dijeron que no vulnera el derecho a la

igualdad de armas de los justiciables y el 10% dijeron que a veces vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables.

Donde se llega a la conclusión que la falta de eficacia en la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva si vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables.

En este orden de ideas de 10 fiscales encuestados se llegó a determinar que: el 10% de los encuestados dijeron que la ciudadanía o los justiciables si tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos, el 50% de los encuestados dijeron que la ciudadanía o los justiciables no tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos y el 40% de los encuestados dijeron que la ciudadanía o los justiciables a veces tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos. Donde se llega a la conclusión que la ciudadanía o los justiciables no tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos.

Así también de 10 jueces encuetados se llegó a determinar que: el 40% de los encuestados dijeron que la ciudadanía o los justiciables no tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos y el 60% de los encuestados dijeron que la ciudadanía o los justiciables a veces tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos. Donde se llega a la conclusión que la ciudadanía o los justiciables no tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos.

Lo que se ha buscado con este trabajo es demostrar que el rol de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva no es efectivo; asimismo la ciudadanía no tiene confianza en su defensa técnica; y este fenómeno no solo ocurre en la provincia antes indicada, sino que se generaliza a nivel nacional.

PALABRAS CLAVE: Defensor público, rol del defensor público, eficacia y prisión preventiva.

SUMMARY

The present work outlines, with respect to the role of the public defender in hearings of Preventive Prison in the preparatory investigation courts of Leoncio Prado.

It warns in the present work, that of 10 prosecutors surveyed it was determined that: 40% said: the work of public defenders isn't effective and 60% said the work of public defenders is sometimes effective in the hearings of Preventive Prison.

Where is reached the conclusion that no prosecutor surveyed said a blunt if the work of public defenders is effective in the hearings of Preventive Prison.

Also 10 judges surveyed it was determined that: 10% said that if the work of public defenders in the preventive prison audiences is effective, 40% of respondents said that it is not effective and 50% of respondents They said that sometimes it is effective.

Where it comes to the conclusion that sometimes the work of public defenders in hearings of Preventive Prison is effective.

In this study of a total of 10 prosecutors surveyed, it was determined that: 50% of respondents said that the lack of effectiveness in the work of public defenders in Pretrial Prison hearings if it violates the right to equality of the defendants' weapons, 20% of the respondents said, it doesn't violate the right to equality of arms of the people accused and 30% of the respondents said that sometimes it infringes the right to equality of arms of the people involved.

Where it is concluded that the lack of effectiveness in the work of public defenders in the hearings of Preventive Prison if it violates the right to equality of arms of the defendants.

In the same way of 10 judges surveyed it was determined that: 70% said that the lack of effectiveness in the work of public defenders in hearings of Preventive Prison if it violates the right to equality of arms of the defendants 20% said that it doesn't violate the right to equality of arms of individuals and 10% said that sometimes violates the right to equality of arms of individuals.

Where it's concluded that the lack of effectiveness in the work of public defenders in the hearings of Preventive Prison if it violates the right to equality of arms of the defendants.

In this order of ideas of 10 prosecutors surveyed, it was determined that: 10% of the respondents said that the citizens or the defendants, have confidence in the technical defense of public defenders, 50% of the respondents said that citizenship or the defendants don't have confidence in the technical defense of public defenders and 40% of the respondents said that citizens or individuals sometimes have confidence in the technical defense of public defenders. Where it is concluded that citizens or individuals do not have confidence in the technical defense of public defenders.

Also from 10 judges surveyed it was determined that: 40% of respondents said that citizens or individuals don't have confidence in the technical defense of public defenders and 60% of respondents said that citizens or individuals sometimes they have confidence in the technical defense of public defenders.

Where it is concluded that citizens or individuals don't have confidence in the technical defense of public defenders.

What has been sought with this work is to demonstrate that the role of public defenders in the hearings of Preventive Prison isn't effective; likewise, the citizens have no confidence in their technical defense; and this phenomenon doesn't only happen in the province indicated above, but it is generalized around the country.

KEY WORDS: Public defender, role of the public defender, effectiveness and preventive

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación lo presento ante los señores jurados evaluadores para optar el título de abogada en cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad de Huánuco, está referido al rol del defensor público en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Leoncio Prado periodo 2016-2017.

La Dirección de Defensa Penal es la encargada de brindar asistencia legal gratuita a personas que se encuentran involucradas en un proceso penal en calidad de investigados, procesados o acusados, en situación de libertad o privados de ella, también brinda servicios de defensa en establecimientos penitenciarios, y que depende jerárquicamente de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

De allí la importancia y trascendencia del trabajo de investigación, debido a que los investigados tienen el derecho constitucional de ser defendidos con todas las garantías que la ley los establece; pero más que nada tienen derecho a una defensa eficaz de calidad, y para ello los Defensores Públicos tienen un rol protagónico; pero sin embargo en la práctica esto no se está cumpliendo, solo satisface las garantías para el Estado pero mas no del imputado.

En los juzgados de investigación preparatoria de Leoncio Prado, existe un gran sector de investigados que vienen padeciendo la deficiente defensa técnica de los defensores públicos, el proceso inmediato es uno de los procesos especiales previstos en el Código Procesal Penal de 2004 (artículos 446 a 448), que está diseñado para juzgar casos de manera muy rápida, porque al ya tenerse las pruebas del delito cometido, no son necesarios mayores actos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Teniendo en claro los derechos que le asiste a todo investigado, para ello todos los actos de investigación deben estar garantizados por un abogado defensor de su libre elección o en su defecto por un defensor público, a la cual se le conoce como defensa necesaria, con la finalidad de no frustrar las diligencias, como también en los casos de la Audiencia de Prisión Preventiva.

Por lo tanto cuando nos referimos a la igualdad de armas, no estamos refiriendo de una defensa necesaria y ejerce un rol protagónico en todas las instancias del proceso penal, es así que la Ley de la Defensa Pública LEY N° 29360 y el propio Reglamento D. S. N° 013-2009-JUS, tiene como objetivo regular el marco jurídico del Servicio de Defensa Pública de acuerdo a su finalidad, principios, funciones y modalidades, para asegurar el derecho de defensa proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita, a las personas con bajos recursos económicos.

Esto significa que los Defensores Públicos se presentan en condiciones poco eficaz y calidad a favor de los investigados, por ello, es necesario generar cambios integrales y sostenibles en el proceso penal peruano con el fin de que este se lleve a cabo con las garantías necesarias y establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, ya que en este tipo de diligencias el defensor público actúa a favor de los intereses del investigado, en todo momento, de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales, especialmente los referidos a la protección de los derechos humanos; debiendo, además, desempeñar su labor de manera eficaz, permanente, continua y técnica. En todo sentido de la palabra.

Por ello la defensa de los defensores públicos en favor de los investigados en las audiencias de prisión preventiva es importante hasta decisiva; debido a que está en juego un derecho fundamental

que bien a ser la libertad personal de las personas que están siendo investigados e imputados por distintos delitos. Y ante una defensa débil y poco responsable de los abogados de la defensa pública; lo único que pierden son los investigados y que muchas veces están siendo privados de su libertad, por falta de una defensa eficaz y de calidad. y este problema no solo se observa en Tingo María; sino también muy bien se podría generalizar a nivel nacional.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿La falta de eficiencia en la labor de los Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva, vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado?

1.2.2. Problemas específicos

- A.** ¿De qué manera están cumpliendo su labor los Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado?
- B.** ¿Cuáles son las implicancias socio-jurídicas de una defensa ineficaz de los Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado?
- C.** ¿Cómo mejorar la defensa técnica efectuada por los Defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la labor de los Defensores Públicos es eficaz en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- A.** Analizar si los Defensores Públicos están cumpliendo con su rol técnico-jurídico en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.
- B.** Determinar las implicancias socio-jurídicas de una defensa ineficaz de los Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.
- C.** Proponer y estructurar la estrategia jurídica que permita mejorar el rol de los Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la Constitución Política del Perú, una garantía de la función jurisdiccional en virtud del Art.139.14, es el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso y a comunicarse personalmente con un defensor de su elección; y en este mismo orden de ideas se refiere a la defensa gratuita en mérito al Art.139.16; para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala. De la misma manera el Código Procesal Penal indica que el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio (hoy Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia - (DGDPAJ) a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá de defensa gratuita a todos aquellos personas que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos económicos no puedan ser asesorados por Abogado Defensor de su libre elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un Abogado Defensor de Oficio, para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

De allí la importancia y trascendencia del presente proyecto de investigación, debido a que los investigados tienen el derecho constitucional de ser defendidos con todas las garantías que la ley los establece; pero más que nada tienen derecho a una defensa eficaz de calidad, y para ello los Defensores Públicos tienen un rol protagónico; pero sin embargo en la práctica esto no se está cumpliendo, solo satisface las garantías para el Estado pero más no del imputado.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Ante la pregunta ¿hasta dónde un investigador puede llegar? Nos referimos a las dificultades o limitaciones que se presentaran a lo largo del desarrollo del proyecto de investigación.

Las limitaciones que se presentaran son:

- Escasa bibliografía especializada sobre el tema investigación.
- La falta de antecedentes locales y nacionales del presente trabajo de investigación, lo cual dificultara en la recopilación de información.
- Carencia de apoyo y orientación de profesionales especializados en el tema de investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

En este acápite todo investigador suele preguntarse ¿puede llevarse a cabo esta investigación? la respuesta desde ya es (si), porque se cuenta con los recursos financieros, humanos y materiales. Para desarrollar la investigación de acuerdo al cronograma y presupuesto establecido

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber indagado los trabajos de investigación existentes, se han encontrado algunos trabajos que tienen cierta relación con el trabajo de investigación que pretendo realizar, a continuación paso a mencionar los siguientes:

2.1.1 A nivel local

No se registra trabajos de investigación que tenga relación con el siguiente tema de estudio.

2.1.2 A nivel nacional

- (VARGAS CCOYA, 2017). En su tesis titulado **“DEBIDA MOTIVACIÓN DEL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU APLICACIÓN PRACTICA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO”**, cuyo objetivo fue Determinar Cómo incidió, la motivación que efectuó el Juez de Investigación Preparatoria al dictar los autos que declaran fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva, en la debida aplicación de esta medida de coerción procesal, en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno durante los periodos 2015-2016.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión: que en el año 2015 el Juez Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no motivó adecuadamente las resoluciones que determinan la medida cautelar de la prisión preventiva, lo que se llega a mostrar que en más del 50% de las resoluciones examinadas existe una deficiencia en la fundamentación (falta de motivación y aparente motivación), lo que hizo incidir negativamente en la aplicación de esta medida cautelar y esta

demostración es reforzada con la manifestación de los diferentes profesionales de la ciencia del Derecho.

A diferencia del año 2016 en donde se muestra que más del 50% de las resoluciones que determinan la medida cautelar personal de la prisión preventiva se encuentran debidamente motivadas. Para motivar debidamente los autos que determinan la medida cautelar personal de la prisión preventiva, se propone los siguientes medios: uso de una lista de control o papeleta de litigación por parte de los Jueces, fortalecimiento de capacidades y habilidades a Jueces y Fiscales a través de la academia de la magistratura y procesos de difusión y comunicación a la sociedad a través de las Escuelas de Derecho.

2.1.3 A nivel internacional

- (CHANCOSA CEVALLOS, 2016). En su tesis titulada “**EL ROL DEL EL DEFENSOR PÚBLICO PENAL, EN LA DEFENSA TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**”, cuyo objetivo fue determinar la defensa técnica efectuada por el defensor público.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión: En el Estado ecuatoriano constitucional de derechos y justicia, en el cual se habla de igualdad ante la Ley, surge a la vida jurídica de la Defensoría Pública como un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición socio-económica, no pueda contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, esto por mandato constitucional del artículo 191 inciso primero.

Desde cuando entró en funcionamiento la Defensoría Pública, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal ha venido contribuyendo no sólo a la disminución de presos sin sentencia; sino a coadyuvado a que la población pueda confiar en la administración de justicia al contar con un

profesional del derecho que defiende sus intereses en estricta aplicación de la norma y el derecho.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Rol del Defensor Público

- A.** El defensor público debe dar cumplimiento a los derechos procesales y las garantías del investigado, en la cual debe asegurar la igualdad de ambas partes en el proceso.
- B.** El defensor público debe representar al investigado, en todas las etapas del proceso, así como en las audiencias hasta que culmine el proceso.
- C.** El defensor público debe informar a su patrocinado, todas las diligencias que se realiza en contra.
- D.** Si el defensor público no asiste a alguna audiencia o actuación, todo lo actuado será nulo.
- E.** El investigado puede elegir un abogado defensor de su libre elección o puede pedir al juez de garantía que le designe un abogado de la defensoría.

2.2.1.1 Derecho de defensa del imputado

Derecho de defensa está regulado expresamente en el art. 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y en el art. 14 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y en el art. 8.2. De la Convención Americana sobre derechos humanos (1966).

El Tribunal Constitucional Peruano, resalta la doble dimensión del derecho de defensa: es de especial importancia en el proceso penal; un material referido al derecho al investigado de poder ejercer su propia defensa desde que toma conocimiento que se le imputa un determinado delito; y que supone el derecho de una defensa técnica, esto es al asesoramiento de un abogado durante todo el tiempo que dure el proceso”. Ambas dimensiones de derecho de defensa son parte del contenido constitucionalmente protegido por el derecho en referencia. En ambos casos se

garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.
(STC. Exp. N° 6260-2005-HC, 12/09/05.S2, FJ. 3.)

De esta forma, el derecho de defensa por la importancia y por el contenido que abarca, se constituye en: un principio que informa todo el ordenamiento procesal, un derecho subjetivo individual, de carácter público, de intervenir en el proceso penal en todo momento para decidir acerca de la posible reacción penal, y una garantía que le asiste a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación de todos los estados del proceso, de poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir prueba, invocar prueba prohibida y exponer los elementos facticos y jurídicos que permitan al Tribunal declarar su absolución.

2.2.1.2. La defensa gratuita

En el caso de imputados se les garantiza la gratuidad de la defensa, siendo este un deber Estado. Solo pensemos que el imputado tiene como contraparte al Ministerio Público que está constituido por abogados. Si no puede tener un abogado queda en la indefensión, y sin igualdad ante la ley. La gratuidad de la defensa a quienes tienen escasos recursos económicos está reconocida por el artículo 295 de la LOPJ y también tiene connotación constitucional como principio del sistema procesal penal.

2.2.1.3. La defensa de oficio

En un proceso penal, el abogado puede patrocinar a una pluralidad de imputados, siempre que no existan intereses contrapuestos, pues no se concibe que defienda a un investigado que está sindicando a otro y este niegue (art. 81).

2.2.1.4. Reemplazo de abogado

Siendo que la abogacía es una función social al servicio de la Justicia y el Derecho y es una profesión, esto no le exime de actuar con probidad y con responsabilidad.

La Ley N° 30076 ha realizado cambios respecto de la actuación de los letrados en aras de garantizar un alto grado de conducta ética ante los tribunales de justicia.

Si el abogado del investigado no concurre a la audiencia y esta es de carácter inaplazable porque incluye derechos fundamentales como la privación de libertad, deberá ser reemplazado por un abogado de la defensa pública.

2.2.1.5. Derecho a la libertad personal

El Estado peruano ha manifestado dentro de sus pilares fundamentales el respeto de la persona humana y su dignidad (artículo 1 de la Constitución).

Asimismo, constituye una afirmación expresar que la libertad personal dentro del constitucionalismo moderno es uno de los bienes jurídicos de mayor resguardo y jerarquía axiológica, siendo superado, claro está, por la vida. CASTRO C. S., (1999).

El artículo 2, numeral 24 de la Constitución Política ha establecido que toda persona tiene derecho a la libertad y su seguridad personal y, en consecuencia, no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos que previstos en la ley (artículo 2.24.b de la Constitución).

En el plano convencional, el artículo 9 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 7, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, y que además, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas tipificadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.

La libertad personal, entonces, se convierte en uno de los derechos fundamentales, después de la vida, con mayor protección jurídica en los últimos tiempos, y ello, en la medida en que constituye un valor fundamental del Estado Constitucional de Derecho, pues en la defensa de su pleno ejercicio subyace la vigencia de otros derechos fundamentales, y es allí donde se justifica, en buena medida, la propia organización constitucional.

Por ello, al ser un derecho subjetivo, tipificado en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es un valor fundamental en nuestro Estado Constitucional de Derecho, la misma que abarca diversos derechos constitucionales, y que justifica la propia organización constitucional. Asimismo, garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de los individuos, esto se refiere a su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias.

En consecuencia, su garantía se convierte en uno de los pilares fundamentales del Estado peruano. La Corte IDH, de manera más amplia, ha fijado las siguientes condiciones para una exacta restricción de los derechos humanos y de la libertad personal: 1) que una restricción se encuentre taxativamente autorizada por los instrumentos internacionales y en las cláusulas que estos permitan; 2) y que esas restricciones se encuentren tipificadas por la ley y se apliquen de conformidad con las mismas; y, 3) y que la finalidad para la cual se establece la restricción sean legítimas, es decir, que esta obedezca a razones de interés general y no se aparte del propósito para la cual ha sido creada.

2.2.1.6. Protección de la libertad personal en la regulación internacionales

Los tratados internacionales reconocen el derecho a la libertad personal en:

- a.** Artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b.** Artículos 1 y 25 de la Declaración Americana.
- c.** Artículos 9 y 11 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.
- d.** Artículo 7 de la Convención Americana.
- e.** Artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, y
- f.** El artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.2.1.7. Privación de la libertad

- **Constitución Política del Perú de 1820.-**

La Constitución Política del Perú del año 1820, se refería por primera vez a la “defensa” en el texto que tipificaba: “Nadie puede defender o reclamar su derecho sino en la forma que establezca o autorice la ley. El derecho de petición puede ejercerse individual o colectivamente”.

- **Constitución Política del Perú de 1979.-**

Asimismo, en la Constitución Política del año 1979 es cuando se pone al ser humano en un estadio especial y fundamental, en la cual señala en el art 2 inc 20 literal d) “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley”.

- **Constitución Política del Perú de 1993.-**

En la actual constitución del año 1993, nos señala en el artículo 139 numeral 14: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente, y por escrito, de la causa o las razones de su detención.

Tiene derecho a comunicarse personalmente con un abogado de su libre elección y también debe ser guiado por este desde que es citada o detenido por la autoridad judicial”, lo que se refiere que este derecho a no ser privado de defensa se extiende a la etapa de investigación, “Si bien una interpretación literal de la primera parte del inciso 14) del artículo 139 de la Constitución parecería circunscribir el reconocimiento del derecho de defensa durante el proceso, una interpretación sistemática de la última parte del mismo precepto constitucional permite concluir que ese derecho a no ser privado de la defensa debe entenderse, por lo que hace al ámbito penal, como entendedor de la etapa de investigación,

desde su inicio; de manera que el derecho a ser asesorado por un abogado de su libre elección, no admite que, por ley o norma con valor de ley, este ámbito pueda reducirse y, en ese sentido, tiene derecho a ser asistido por un profesional del derecho no alcance el momento previo a la toma de la manifestación...” (Exp. 0010-2002-AI/TC, FJ 106).

La actividad punitiva del Estado recae sobre una persona a la que se le atribuye un hecho de carácter delictivo. Si bien esta tiene la presunción de inocencia, como derecho, también se le otorga derechos que le permiten rechazar los cargos en su contra. Asimismo, los ordenamientos procesales modernos han buscado otorgarle garantías para que en condición de igualdad pueda controvertir la acusación fiscal.

- **Código Procesal Penal 2004**

El artículo IX del Título Preliminar establece como derecho “inviolable e irrestricto” de la persona que debe ser asistida por un abogado defensor de su libre elección o de no tener los recursos necesarios debe tener un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. (Véase el NCPP 2004, artículo IX, Título Preliminar.)

Además, el artículo 71 numeral 2 reconoce como derecho del imputado, entre muchos otros, el “ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor”, además de la posibilidad de “abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias urgentes y necesarias en que se requiere su presencia”.

En cuanto a la obligación de garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la defensa, en primer lugar, el mismo artículo 71° NCPP establece que “Jueces, Fiscales o la Policía Nacional del Perú deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible” los derechos que le asisten.

Asimismo, el Estado está obligado a proveer la asistencia de un abogado público “a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos, no puedan designar abogado defensor de su libre elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso”. (Artículo 80, NCPP 2004.)

Igualmente, el fiscal, durante la investigación, “garantizará el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes”. (Artículo 65 (4), NCPP 2004.)

Finalmente, la Policía solo va a recibir “recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, *con presencia* obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos”. (Artículo 68 (1) (I), NCPP 2004.)

En suma, la normativa vigente no solo defiende el derecho a ser asistido por una defensa técnica desde los primeros momentos de una investigación y proceso penal, sino que además impone a los operadores de justicia la obligación de que todo imputado cuente, efectivamente, con un abogado defensor, desde su inicio, para el imputado, ya es una suerte de castigo porque se le restringe una serie de derechos, por ello el Derecho Procesal Penal en contrapartida a fin de darle igualdad de armas debe proveérsele de derechos para que pueda ejercerlos a su favor.

Hay que tener bastante claro que el derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala, en ninguna fase debe dejársele sin defensa, puesto que esto deslegitima el juzgamiento y el resultado de este como es la sentencia.

Como se verá, el Código recoge una perspectiva amplia del derecho de defensa, pues todas las partes del proceso penal,

sean imputados o no, tienen la garantía constitucional de defensa. Siendo eso sí necesario advertir que el Ministerio Público no posee un derecho a la defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir con su función persecutoria.

2.2.1.8. La Ley Orgánica del Poder Judicial DECRETO LEGISLATIVO N° 767 aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, publicado el 02-06-93.

Mediante esta Ley se reconoce que el abogado cumple una función social al servicio de la Justicia y el Derecho puesto que, si bien es un oficio del cual vive la persona por los pagos que reciben de los imputados y/o agraviados, esto no le exime de tener conciencia de la finalidad axiológica de la profesión.

Jesús Casal Hernández, determina tres aspectos: los medios empleados para producirla, la intensidad con que la medida limita la libertad de locomoción y la voluntad de la persona afectada.

CASAL HERNÁNDEZ (1998)

2.2.1.9. La medida de coerción personal- prisión preventiva

- El contexto peruano

En el Perú, este conflicto se produce en un contexto particular: en julio del año 2006 se inició un proceso de reforma procesal penal en la cual en la entrada en vigencia de un nuevo Código Procesal Penal, aprobado en el 2004, que ha sido implementado a lo largo del país de manera progresiva. (Numeral 2 del artículo I del Título Preliminar del NCPP 2004.)

2.2.2. Definición de la prisión preventiva

En la doctrina procesal, “La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no perturbe en su actividad probatoria”. SALAZAR (2014)

Por su parte GIMENO SENDRA, refiere que la prisión preventiva es la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal.

2.2.2.1. Naturaleza de la Prisión Preventiva.

El Tribunal Constitucional ha señalado que: “La detención provisional (prisión preventiva) tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso, agrega en otra sentencia que se trata” que es una medida punitiva, mediante la cual no se da opinión respecto a la culpabilidad del investigado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional". ((SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Caso Rosa María Contreras Serrano, Expediente 2342-2005-HC/TC, Sentencia de fecha 3 de junio de 2005, Fundamento 7))

2.2.2.2. Fines de la Prisión Preventiva

Entender a la libertad individual como un derecho fundamental fue una conquista de dos grandes momentos históricos, nos referimos a las dos grandes revoluciones occidentales, la americana y la francesa, las cuales dieron lugar al constitucionalismo moderno. En cuanto a la Revolución Americana, tenemos como documento cumbre que reconoce el derecho a la libertad a la Declaración de la Independencia de 1776; mientras que para el caso de la Revolución Francesa, la libertad es la piedra angular de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Desde entonces, las diferentes Constituciones de corte liberal han reconocido, de una forma u otra, este derecho. En nuestro país, la Constitución de 1993 ha seguido el precedente establecido en la Carta Fundamental de 1979, reconociendo como fundamentales todos los derechos de las personas, sean estos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales o ambientales, o de cualquier otro de naturaleza análoga que se funde en la dignidad del ser humano. Teniendo el derecho a la libertad individual una connotación

particular, por su naturaleza fundante y relacional respecto del goce y ejercicio de otros derechos. Es por ello que, con acierto, Vicente Gimeno Sendra señala que: “De todos los derechos subjetivos, públicos y privados, el derecho a la libertad es, sin duda alguna, el máspreciado”. (GIMENO SENDRA, El proceso de hábeas corpus. Temas claves de la Constitución española. Tecnos, Madrid, 1985, p. 17.)

Así, se ha dicho que la finalidad de las medidas cautelares personales: la prisión preventiva, la comparecencia restrictiva y por último el arresto domiciliario; en la cual mediante estas medidas cautelares se va asegurar la sujeción del imputado al proceso y, en su caso, la presencia del presunto autor del hecho ante el órgano jurisdiccional, mediante la cual se garantizara su declaración ante el juez, o evitar su inasistencia y la consecuente frustración de la celebración del juicio oral. (SAN MARTÍN CASTRO)

Precisamente, atendiendo a dicha finalidad y la restricción de la libertad individual por las medidas restrictivas de la libertad, es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme al artículo 8, inciso 2 de la Convención, ha señalado que existe una: “obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia”. (Sentencia expedida el 12 de noviembre de 1997, caso Suárez Rosero vs. Ecuador, párrafo 77.)

2.2.2.3. Presupuestos de la prisión preventiva en un sistema acusatorio

La prisión preventiva en un sistema acusatorio debe ser instrumental y provisional, y su finalidad solo debe procurar el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal, lo que solo puede ser alcanzado evitando los riesgos de huida o entorpecimiento de la actividad probatoria por parte del imputado. (DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo. Ob. cit., pp. 110 y 111.)

Asencio Mellado, señala que la prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, con la

finalidad primordial de garantizar todas las etapas del proceso.
(CUBAS VILLANUEVA, 2004)

Esta finalidad instrumental se refleja en los presupuestos materiales regulados por la legislación peruana para la imposición de una prisión preventiva.

2.2.2.4. Efectos de la prisión preventiva

Respecto a los efectos que causa esta medida de coerción en el imputado, señala el Tribunal Constitucional:

“(…) Los efectos personales del dictado de una medida de detención llevada a cabo en un establecimiento penal son sustancialmente análogos al cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad (produciendo el mismo grado de afectación a la libertad personal, la misma sensación de encierro, la misma aflicción psicosomática)”. ((SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Caso Moisés Wolfenson Woloch, Expediente 6201-2007- PHC/TC.)

El primer efecto radica en que un ser humano, se encuentra privado de su libertad y el juez de garantías penales no sabe, no conoce, si el fiscal investigó o no en forma debida, y por tal si existe o no sustento legal para solicitar o para dictar dicha privación de la libertad, por esto el representante de la Fiscalía de la Nación, al requerir dicha medida cautelar debe motivar esta petición; y, esto también es obligación del juez de garantías penales al dictarla.

La Prisión Preventiva como medida cautelar, no se la considera atentatoria contra el Principio de Presunción de Inocencia dice la doctrina, pues ésta es una de la formas de garantizar el proceso penal, para que éste constituya en la forma que la ley lo establece, esto es con sentencia condenatoria, pero en la etapa intermedia la Prisión Preventiva no implica que se le esté considerando culpable al procesado, más aun actualmente con la Constitución, para dictar una privación de la libertad, se deben tener en cuenta los principios y requisitos constitucionales y legales, de lo contrario se produce una inadecuada administración de justicia, a título de detención arbitraria por parte de los operadores de justicia.

2.2.2.5. La prisión preventiva en el sistema latinoamericano

- Sistema Latinoamericano

Situación actual en América Latina, estipularon en sus legislaciones un listado de medidas cautelares diferentes a ella, a partir de la puesta en funcionamiento de sistemas acusatorios.

En primer término, los datos relevados serán expuestos en una tabla que permitirá realizar una rápida comparación entre la legislación de los distintos países. En segundo lugar, hemos transcripto las normas concretas en las que se hace mención a las medidas cautelares.

- Regulación de las medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva

PAIS	ARRESTO DOMICILIARIO	PRESENTACION PERIODICA ANTE LA AUTORIDAD	ARRAIGO NACIONAL O LOCAL	PROHIBICION DE CONCURRIR A DETERMINADO LUGAR	FIANZA	OTRAS
Bolivia	X	X	X	X	X	- Prohibición de comunicación
Brasil	X	X	X	X	X	- Prohibición de comunicación - Suspensión en ejercicio de función pública - Monitoreo electrónico
Chile	X	X	X	X	X	- Vigilancia por autoridad - Prohibición de comunicación - Prohibición de acercarse al ofendido
Colombia	X	X	X	X	X	- Vigilancia electrónica - Vigilancia por autoridad - Obligación de observar buena conducta familiar. - Prohibición de comunicación
Costa Rica	X	X	X	X	X	- Abandono de domicilio por violencia intrafamiliar - Suspensión de ejercicio de cargo por delito de funcionario. - Vigilancia por autoridad - Prohibición de comunicación - Prohibición de acercarse al ofendido
Cuba	X	X			X	
Ecuador	X	X	X	X	X	- Prohibición de acercarse al ofendido - Vigilancia por autoridad - Suspensión en las funciones que desempeña - Abandono de domicilio - Prohibición de realizar actos de persecución

El Salvador	X	X	X	X	X	- Vigilancia por autoridad - Prohibición de comunicación
Guatemala	X	X	X	X	X	- Vigilancia por autoridad - Prohibición de comunicación
Honduras	X	X	X	X	X	- Prohibición de comunicación - Vigilancia por autoridad - Suspensión de ejercicio de cargo por delito de funcionario
Mexico		X	X	X	X	- Vigilancia por autoridad - Prohibición de comunicación - Abandono de domicilio
Nicaragua	X	X	X	X	X	- Vigilancia por autoridad - Prohibición de comunicación - Abandono de domicilio por violencia intrafamiliar - Prohibición de despedir o de cualquier otra represalia en contra del denunciante de un delito de acoso sexual. - Suspensión del ejercicio del cargo cuando el delito haya significado abuso de este.
Panama	X	X		X	X	- Prohibición de comunicación - Abandono de domicilio - Suspensión del ejercicio del cargo - Monitoreo electrónico Inhabilitación
Paraguay	X	X	X	X	X	- Vigilancia por autoridad - Prohibición de comunicación
Perú	X	X	X	X	X	- Vigilancia por autoridad - Suspensión preventiva de derechos
Puerto Rico					X	- Monitoreo electrónico - Vigilancia por autoridad - Prohibición de acercarse al ofendido - No poseer armas de fuego - No consumir bebidas alcohólicas
República dominicana	X	X	X		X	- Vigilancia por autoridad - Monitoreo electrónico
Venezuela	X	X	X	X	X	- Vigilancia por autoridad - Prohibición de comunicación - Abandono de domicilio por violencia intrafamiliar
Son estados federales, lo cual complejiza el abordaje normativo en materia procesal penal, en virtud de la organización territorial que disponen. En tales países coexisten tipos de estructuras de gobierno muy heterogéneos, en consecuencia, hemos escogido abordar únicamente el panorama que se presenta en su ámbito federal de administración de justicia.						

- **Marco legal**

DECRETO SUPREMO N. 013-2009-JUS, que APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY N. 29360

LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA

capítulo primero, respecto del SERVICIO DE DEFENSA PENAL PÚBLICA, en su artículo 7, actuando en estricto respeto a los principios generales y disposiciones señaladas en la Ley del Servicio de Defensa

Pública en el presente reglamento, en los principios generales del derecho penal, procesal penal, la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales referidos de Derechos Humanos, así como de otras normas que resulten aplicables.

Para ello tenemos el Artículo 8 del reglamento en el que señala la actuación del Defensor Público, se brinda bajo el principio de unidad de defensa, para el cual el Defensor Público deberá actuar a solicitud de la persona investigada, acusada o sentenciada por la comisión de un delito o falta y en los casos que lo requiera el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, cuando el procesado haya renunciado a la defensa. En todos los casos el abogado defensor debe actuar en defensa de los intereses de su defendido, en el cual se exige que se cumple con un debido proceso y se respete todas las garantías constitucionales.

DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 22.- Funciones. Los defensores brindan asesoría y patrocinio legal a las personas investigadas, denuncias, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en proceso penales, incluyendo a los adolescentes infractores de la ley penal, de escasos recursos económicos, en las formas que la ley establece, brindándose el servicio de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo razones de fuerza mayor.

Los defensores públicos adscritos deberán actuar en estricto cumplimiento de los principios generales de actuación del defensor público y de las disposiciones que se impartan a los Consultorios Jurídicos Populares.

Artículo 23.- Derechos del defensor público

Además de los derechos establecidos en el artículo 11 de la Ley, son derechos del defensor público:

- a) Ser tratado en igualdad de condiciones que los demás sujetos procesales por parte de los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público y otras instituciones públicas y privadas.
- b) Abstenerse de la defensa cuando se presenten motivos que perturben su función.

c) A ser tratado con el debido respeto por los usuarios del servicio, por los magistrados y demás sujetos procesales.

Artículo 24.- Deberes del defensor público

Además de los deberes establecidos en el artículo 12 de la Ley, el defensor público prestará sus servicios en estricto cumplimiento a los siguientes deberes:

Funciones

- a) Brindar el servicio de absolución consultas legales gratuitas de manera persona, oportuna y eficiente.
- b) Emplear los medios impugnatorios adecuados para la defensa del usuario dentro de los plazos procesales establecidos.
- c) Desarrollar actividades de indagación e investigación de campo cuando el caso lo amerite para recabar información que permita sustentar su estrategia de defensa.
- d) Mantener su independencia atendiendo bajo esa condición las indicaciones de su defendido.
- e) Acudir a las audiencias y diligencias programadas de manera obligatoria.

Institucionales

- a) Cumplir las disposiciones impartidas por la Dirección General de Defensa Pública, respecto al manejo del acervo documentario, a fin de llevar un estricto control de cada uno de los casos, bajo su responsabilidad.
- b) Reportar a la Dirección Distrital respectiva el avance y logros efectuados durante el mes, en el desempeño de sus funciones.
- c) Realizar la entrega de cargo, conforme a los lineamientos establecidos al disponerse el cambio del defensor público a otra sede, o a la conclusión de su servicio.

Artículo 29.- Designación de defensor público

Se procederá a la designación de un defensor público en los siguientes supuestos:

- a) Cuando durante el trámite de un proceso la persona manifiesta que no cuenta con recursos económicos para contar un abogado privado;
- b) En el caso que la persona haya renunciado al derecho de defensa y lo requiera el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley

- **Teorías que sustentan la investigación**

Derecho a la defensa eficaz elegida **Carácter subsidiario de la defensa pública y deber de apartamiento.**

Derecho del imputado a una defensa eficaz

El principio supremo y rector que gobierna el derecho del imputado a contar con un abogado defensor, que lo asista en el proceso, es aquel que obliga al Estado a brindar al inculcado una defensa *eficaz*. Se trata de un principio de raigambre constitucional y convencional, que, como tal, debe aplicarse directa y obligatoriamente a cualquier proceso judicial.

Toda persona investigada por un determinado delito tiene, desde el principio del proceso y hasta su total finalización, el derecho irrenunciable a contar con un abogado que lo defienda.

La defensa debe ser material y efectiva y no sólo formal, ya que esa es la única forma de obtener el mayor nivel posible de corrección del derecho y, como consecuencia, una decisión justa.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Defensor Público:** son personas estudiadas de derecho en la cual se encarga de la defensa del imputado que carezca de abogado, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en contra de quién causa éste.
- **Rol del Defensor Público:**
El rol del defensor público es primordial, porque va a proteger las garantías dentro del proceso penal del imputado, no actúa del mismo modo que el juez, cuya misión es vigilar que el proceso sea lo que se conoce como un debido proceso; El rol de custodio lo cumple el defensor con respecto al imputado, por cuanto tiene

que defender las garantías previstas a favor de las personas que estén dentro del proceso.

- **Eficacia:** se refiere en cumplir con los objetivos propuestos, asimismo es la habilidad o capacidad de hacer algo, pero no cómo se hace.
- **Prisión Preventiva:** es una disposición judicial que consiste en la encarcelación de una persona que se encuentra sometida a una investigación criminal hasta que llegue el momento de su juicio. De este modo, la prisión preventiva priva al acusado de su libertad durante un determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado. La finalidad de la prisión preventiva es garantizar que el acusado no altere el normal desarrollo del procedimiento penal. Al encarcelarlo de manera preventiva, por ejemplo, se impide que el sospechoso pueda escaparse antes del juicio.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

La falta de eficiencia en la labor de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva, si vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.

2.4.2. Hipótesis específicas

- A.** La labor los Defensores Públicos es deficiente en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado
- B.** Las implicancias son sociales y jurídicas de una defensa ineficaz de los Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado
- C.** La propuesta de un adecuado marco legal especial y de un mecanismo de supervisión, monitoreo y acompañamiento influiría positivamente en la eficacia en la labor de los

Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva
en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable independiente

Rol de los Defensores Públicos.

2.5.2. Variable dependiente

Eficacia en las Audiencias de Prisión Preventiva.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLES	INDICADORES	ITEMS
Variable independiente: Rol de los Defensores Públicos.	a) Vigilar el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, asegurando su efectiva e igualitaria participación del proceso.	Si/No
	b) Representar judicialmente al imputado, interviniendo en todas las actuaciones judiciales y audiencias de la primera actuación dirigida en su contra hasta el final del proceso.	Si/No
	c) Asistir al imputado informándole de todas las diligencias del procedimiento dirigido en su contra.	Si/No
Variable dependiente: Eficacia en las Audiencias de Prisión Preventiva	a) Eficiencia	Si/No
	b) Pertinencia	Si/No
	c) Equidad	Si/No
	d) Relevancia	Si/No
	e) Calidad	Si/No
	f) Confiabilidad	Si/No
	g) Sostenibilidad	Si/No

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es aplicada, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar. Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio (2006).

3.1.1 Enfoque

El desarrollo de la investigación se ubica en el enfoque cuantitativo, porque es un proceso sistemático y controlado y está directamente relacionado a los métodos de investigación y además permite descubrir y refinar preguntas de investigación. Hernández S., (2003).

3.1.2. Alcance o nivel

La presente investigación está enmarcada dentro del nivel de investigación descriptiva-explicativa.

3.1.3. Diseño

El presente trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental, descriptivo-explicativo.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población de estudio estará constituida por los todos los defensores públicos, fiscales y jueces de Tingo María; también se analizarán todos los expedientes del periodo, 2016- 2017 en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

Componentes de la Unidad de análisis	Cantidad
Defensores públicos, fiscales y jueces	30 integrantes
Expedientes del periodo 2016-2017	50 unidades
Total	80 componentes de la unidad de análisis

3.2.2. Muestra

El estudio será de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estará a criterio del investigador y lo constituyen: 10 defensores

públicos, 10 jueces, 10 fiscales; También como objetos de análisis lo constituyen 08 expedientes del juzgado de investigación preparatoria correspondientes del periodo, 2016- 2017.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

		Técnicas	Instrumentos
3.4. TÉCNICA		Análisis documental	Matriz de análisis de información de los expedientes
		El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico
		Encuesta	Cuestionario con preguntas abiertas y cerradas que se aplicará a los defensores públicos y jueces
		Entrevista	Guía de entrevista a los operadores jurisdiccionales

AS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

- a) El instrumento a utilizar son los fichajes.
 - b) Entrevistas, y el instrumento a ser utilizado son las guías de entrevista a los señores Defensores Públicos Leoncio Prado.
 - c) Entrevistas a los magistrados encargados de estos Despachos Judiciales.
 - d) Registro documental: Se realizará por medio del análisis de documentos, informaciones de internet y en base a expedientes, comentarios que se logrará reunir de la población.
- **Análisis descriptivo:** Se utilizará la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables.
 - **Análisis inferencial:** Se utilizarán estadísticos como medidas de tendencia central y dispersión para analizar las variables en estudio. Y también estadística inferencial utilizando la prueba estadística de chi cuadrado y el student con 95% de intervalo de confianza. Para el análisis bivariado se empleará regresión logística. El análisis se realizará el programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

-

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente trabajo de investigación hemos utilizado la encuesta como instrumento de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

ENCUESTA DE FISCALES

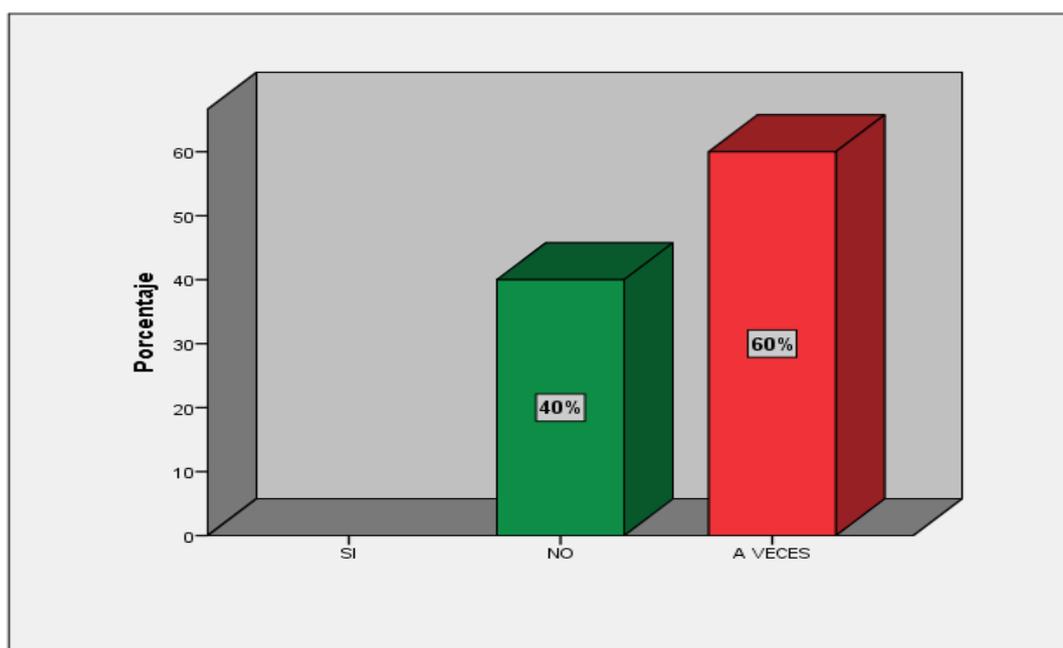
CUADRO Nº 01

1. ¿Para su criterio, es eficaz la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva?

VARIABLES	Fi	%
SI	0	0
NO	4	40
A VECES	6	60
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO Nº 01



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 fiscales que se encuesta se llegó a determinar que: el 40% de los encuestados dijeron que no es eficaz la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva y el 60% de los encuestados dijeron que a veces es eficaz la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva.

Donde se llega a la conclusión que a veces es eficaz la labor de los defensores públicos en las audiencias de prisión Preventiva.

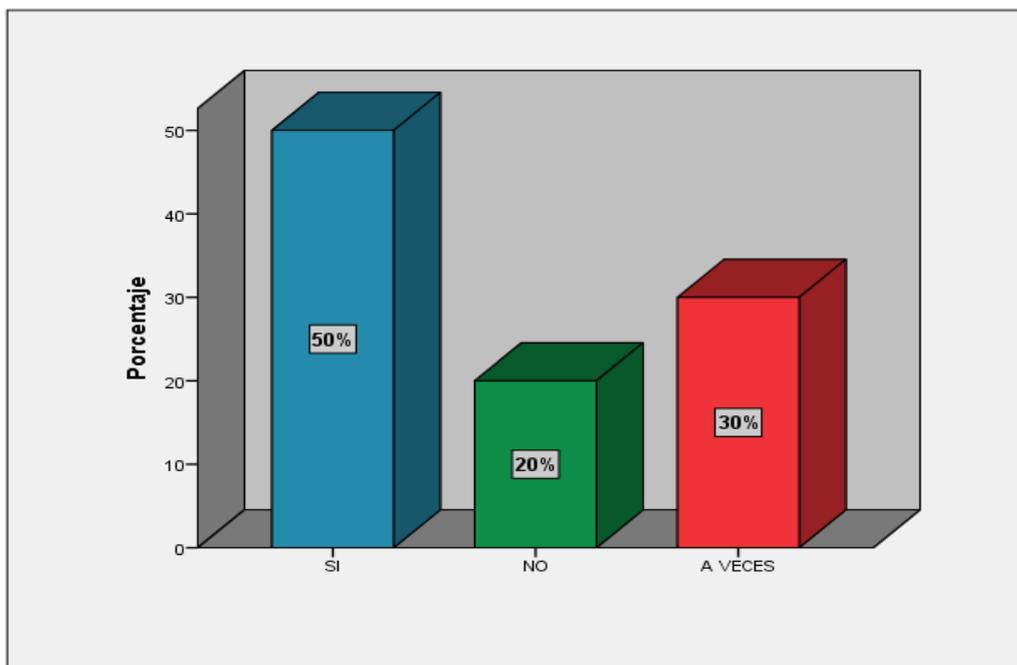
CUADRO Nº 02

2. ¿Para usted, la falta de eficacia en la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva, vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables?

VARIABLES	Fi	%
SI	5	50
NO	2	20
A VECES	3	30
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO Nº 02



ANALISIS E INTERPRETACION:

De 10 fiscales que se encuesta se llegó a determinar que: el 50% de los encuestados dijeron que la falta de eficacia en la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva si vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables, el 20% de los encuestados dijeron que no vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables y el 30% de los encuestados dijeron que a veces vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables.

Donde se llega a la conclusión que la falta de eficacia en la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva si vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables

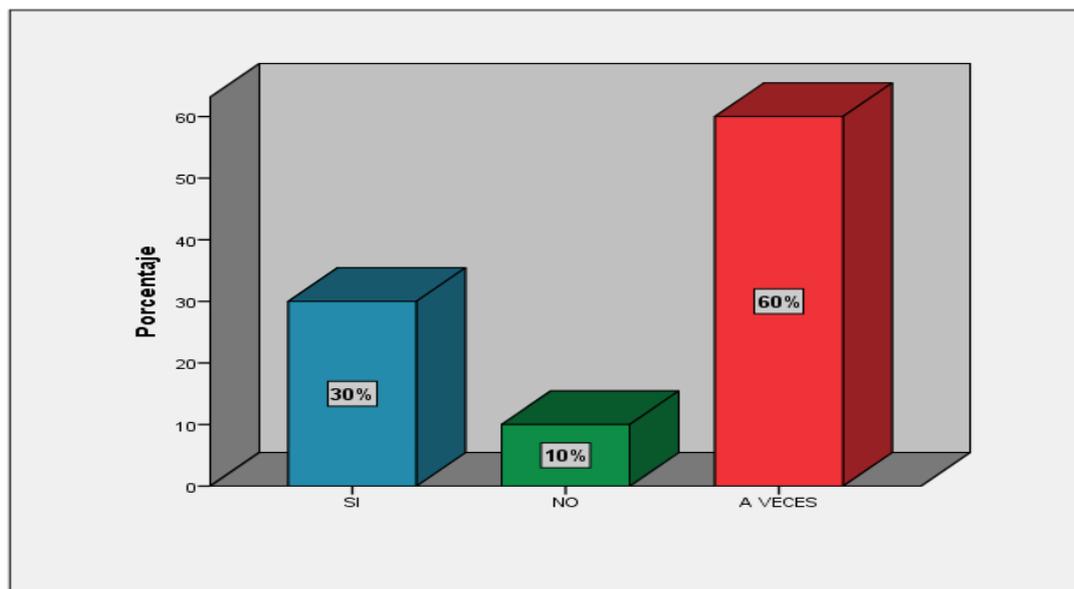
CUADRO Nº 03

3. ¿Las implicancias son sociales y jurídicas de una defensa ineficaz de los defensores públicos en las audiencias de la prisión Preventiva?

VARIABLES	Fi	%
SI	3	30
NO	1	10
A VECES	6	60
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO Nº 03



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 fiscales que se encuesta se llegó a determinar que: el 30% de los encuestados dijeron que las implicancias si son sociales y jurídicas de una defensa ineficaz de los defensores públicos en las audiencias de la Prisión Preventiva, el 10% de los encuestados dijeron que las implicancias no son sociales y jurídicas, y el 60% de los encuestados dijeron que las implicancias a veces son sociales y jurídicas.

Donde se llega a la conclusión que las implicancias a veces son sociales y jurídicas de una defensa ineficaz de los defensores públicos en las audiencias de la Prisión Preventiva.

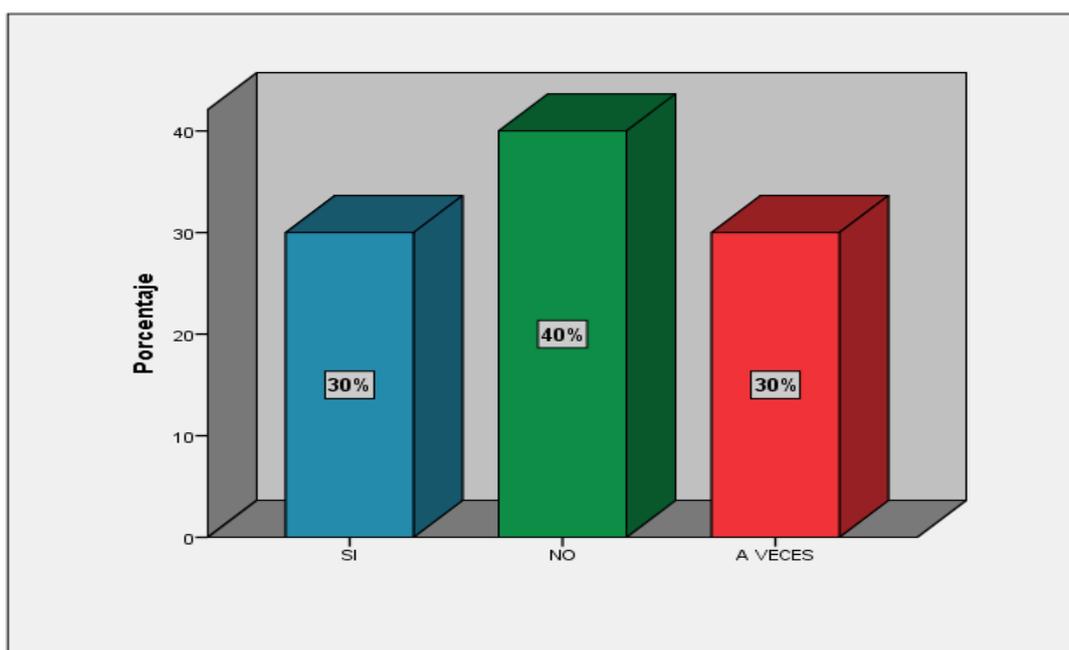
CUADRO Nº 04

4. ¿La actuación de los defensores públicos en las diligencias o audiencias, es solo para garantizar la legalidad del acto procesal, más no para defender los intereses de los imputados?

VARIABLES	Fi	%
SI	3	30
NO	4	40
A VECES	3	30
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO Nº 04



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 fiscales que se encuesta se llegó a determinar que: el 30% de los encuestados dijeron que la actuación de los defensores públicos en las diligencias o audiencias si es solo para garantizar la legalidad del acto procesal, el 40% de los encuestados dijeron que la actuación de los defensores públicos en las diligencias o audiencias no es solo para garantizar la legalidad del acto procesal y el 30% de los encuestados dijeron que la actuación de los defensores públicos en las diligencias o audiencias a veces es solo para garantizar la legalidad del acto procesal. Donde se llega a la conclusión que la actuación de los defensores públicos en las diligencias o audiencias no es solo para garantizar la legalidad del acto procesal.

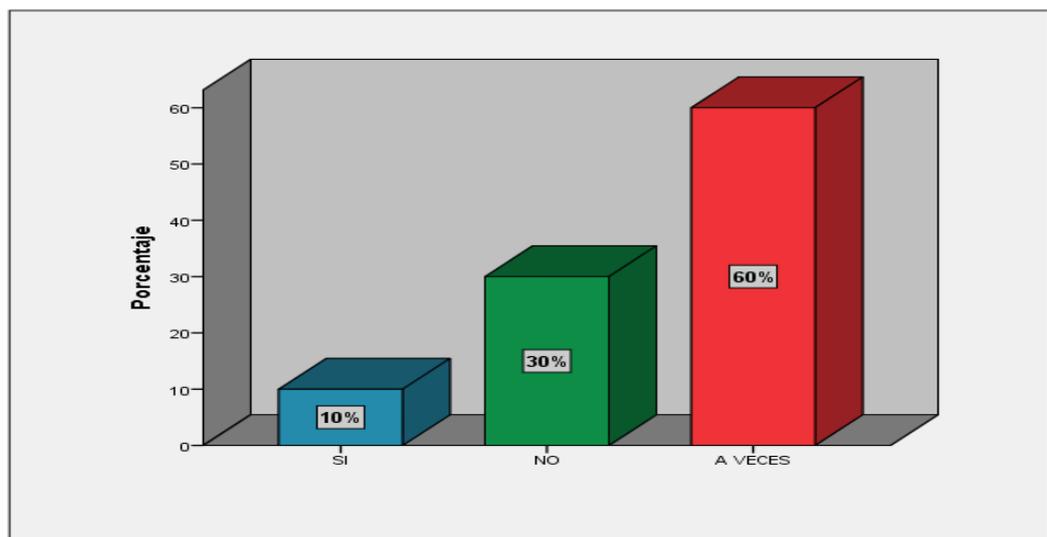
CUADRO N° 05

5. ¿Usted, considera que los defensores públicos vigilan el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, asegurando su efectiva e igualitaria participación en el proceso?

VARIABLES	Fi	%
SI	1	10
NO	3	30
A VECES	6	60
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO N° 05



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 fiscales que se encuesta se llegó a determinar que: el 10% de los encuestados dijeron que los defensores públicos si vigilan el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, el 30% de los encuestados dijeron que los defensores públicos no vigilan el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado y el 60% de los encuestados dijeron que los defensores públicos a veces vigilan el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado. Donde se llega a la conclusión que los defensores públicos a veces vigilan el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado.

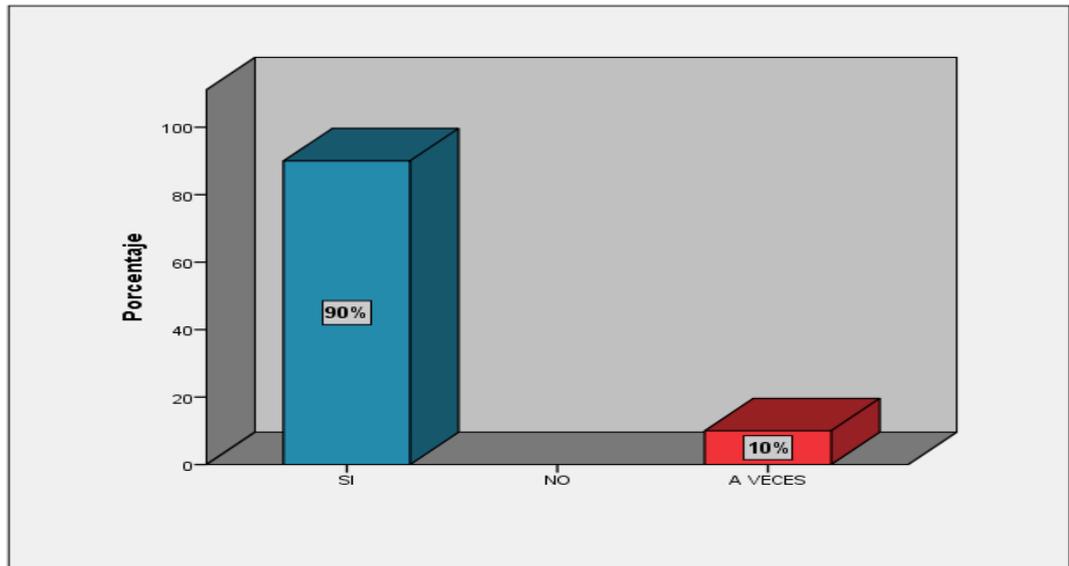
CUADRO N° 06

6. ¿Usted, considera que es indispensable mejorar la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva?

VARIABLES	Fi	%
SI	9	90
NO	0	0
A VECES	1	10
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO N° 06



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 fiscales que se encuesta se llegó a determinar que: el 90% de los encuestados dijeron que si es indispensable mejorar la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva y el 10% de los encuestados dijeron que a veces es indispensable mejorar la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva. Donde se llega a la conclusión que si es indispensable mejorar la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva.

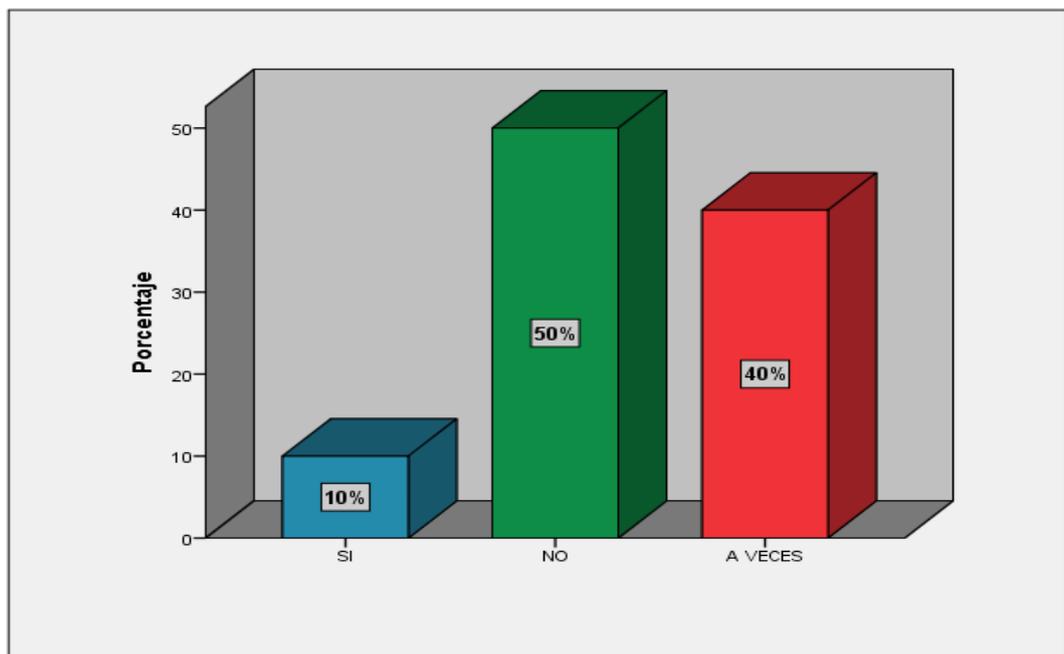
CUADRO N° 07

7. ¿Usted, considera que la ciudadanía o los justiciables tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos?

VARIABLES	Fi	%
SI	1	10
NO	5	50
A VECES	4	40
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO N° 07



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 fiscales que se encuesta se llegó a determinar que: el 10% de los encuestados dijeron que la ciudadanía o los justiciables si tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos, el 50% de los encuestados dijeron que la ciudadanía o los justiciables no tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos y el 40% de los encuestados dijeron que la ciudadanía o los justiciables a veces tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos. Donde se llega a la conclusión que la ciudadanía o los justiciables no tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos.

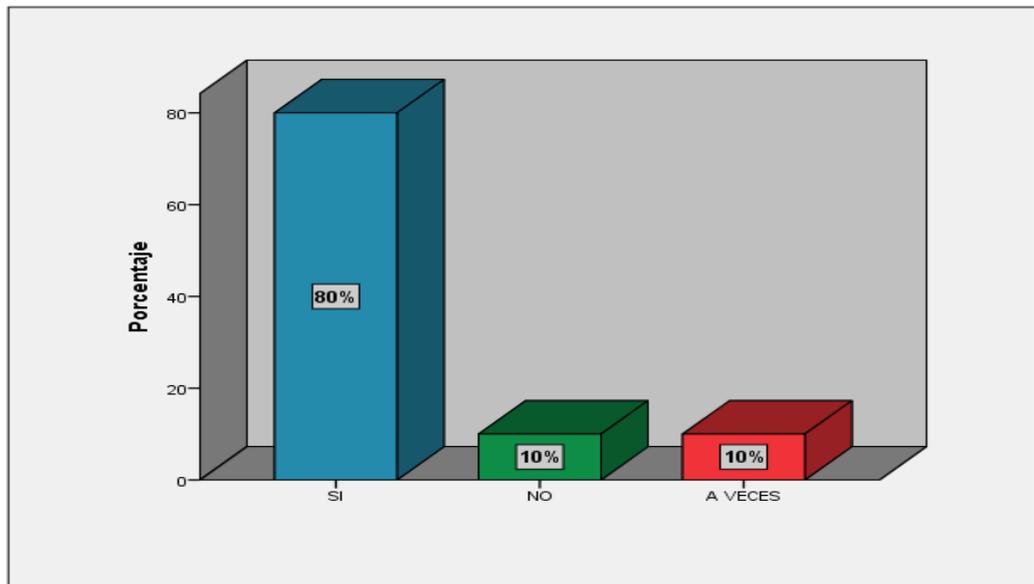
CUADRO N° 08

8. ¿Para usted, es necesario proponer un marco legal especial y de un mecanismo de supervisión, monitoreo y acompañamiento para mejorar la eficacia de la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva?

VARIABLES	Fi	%
SI	8	80
NO	1	10
A VECES	1	10
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO N° 08



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 fiscales que se encuestó se llegó a determinar que: el 80% de los encuestados dijeron que si es necesario proponer un marco legal especial y de un mecanismo de supervisión, monitoreo y acompañamiento para mejorar la eficacia de la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva, el 10% de los encuestados dijeron que no es necesario proponer un marco legal especial y el 10% dijeron que a veces es necesario proponer un marco legal especial. Donde se llega a conclusión que si es necesario proponer un marco legal especial y de un mecanismo de supervisión, monitoreo y acompañamiento para mejorar la eficacia de la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva.

ENCUESTA DE JUECES PENALES

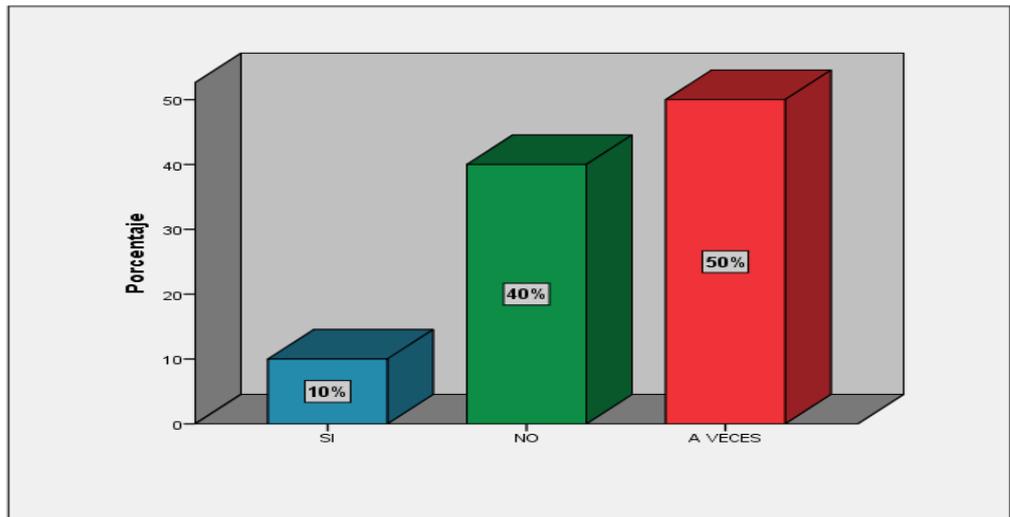
CUADRO Nº 01

1. ¿Para su criterio, es eficaz la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva?

VARIABLES	Fi	%
SI	1	10
NO	4	40
A VECES	5	50
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO Nº 01



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 jueces que se encuestó se llegó a determinar que: el 10% de los encuestados dijeron que si es eficaz la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva, el 40% de los encuestados dijeron que no es eficaz la labor de los defensores públicos y el 50% de los encuestados dijeron que a veces es eficaz la labor de los defensores públicos.

Donde se llega a la conclusión que a veces es eficaz la labor de los defensores públicos en las audiencias de prisión Preventiva.

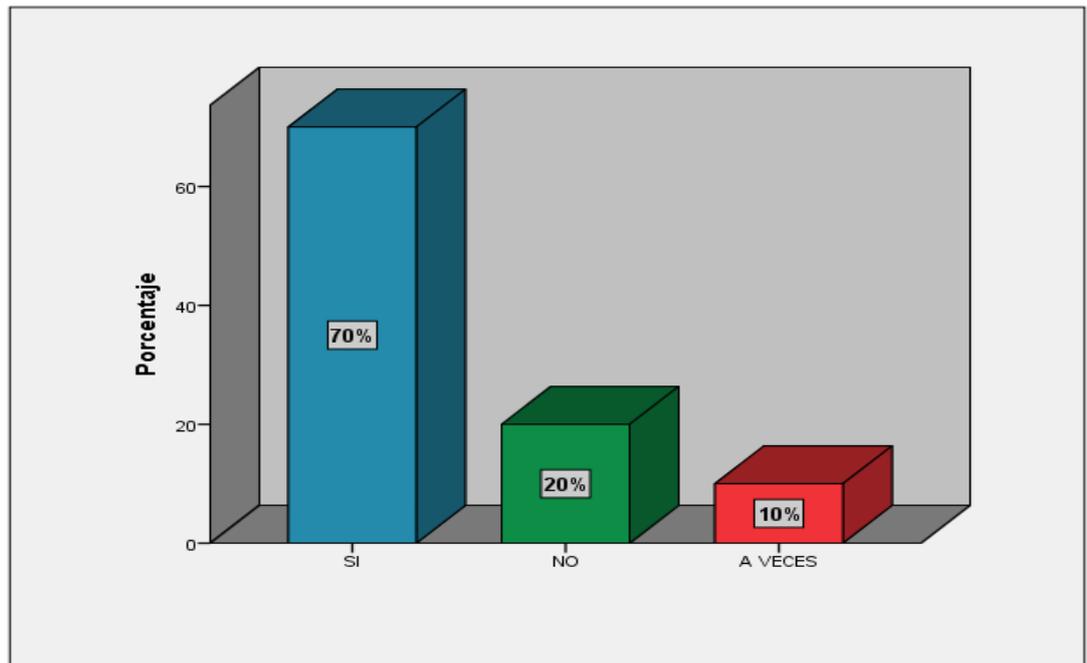
CUADRO Nº 02

2. ¿Para usted, la falta de eficacia en la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva, vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables?

VARIABLES	Fi	%
SI	7	70
NO	2	20
A VECES	1	10
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO Nº 02



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 jueces que se encuestó se llegó a determinar que: el 70% de los encuestados dijeron que la falta de eficacia en la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva si vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables, el 20% de los encuestados dijeron que no vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables y el 10% de los encuestados dijeron que a veces vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables.

Donde se llega a la conclusión que la falta de eficacia en la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva si vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables

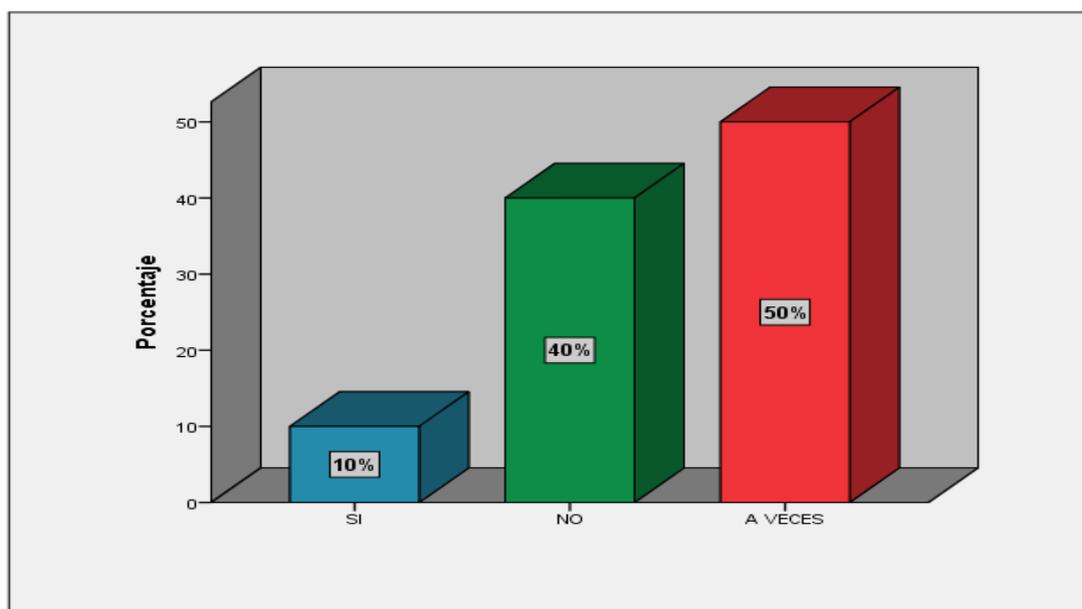
CUADRO Nº 03

3. ¿Las implicancias son sociales y jurídicas de una defensa ineficaz de los defensores públicos en las audiencias de la prisión Preventiva?

VARIABLES	Fi	%
SI	1	10
NO	4	40
A VECES	5	50
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO Nº 03



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 jueces que se encuesta se llegó a determinar que: el 10% de los encuestados dijeron que las implicancias si son sociales y jurídicas de una defensa ineficaz de los defensores públicos en las audiencias de la Prisión Preventiva, el 40% de los encuestados dijeron que las implicancias no son sociales y jurídicas, y el 50% de los encuestados dijeron que las implicancias a veces son sociales y jurídicas.

Donde se llega a la conclusión que las implicancias a veces son sociales y jurídicas de una defensa ineficaz de los defensores públicos en las audiencias de la Prisión Preventiva.

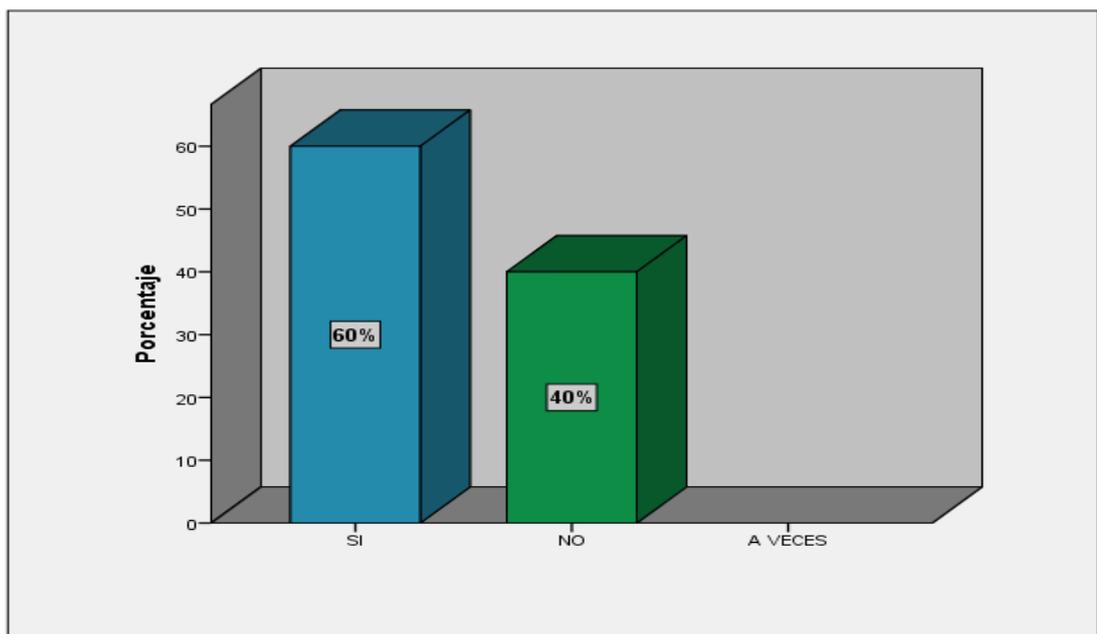
CUADRO N° 04

4. ¿La actuación de los defensores públicos en las diligencias o audiencias, es solo para garantizar la legalidad del acto procesal, más no para defender los intereses de los imputados?

VARIABLES	Fi	%
SI	6	60
NO	4	40
A VECES	0	0
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO N° 04



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 jueces que se encuesta se llegó a determinar que: el 60% de los encuestados dijeron que la actuación de los defensores públicos en las diligencias o audiencias si es solo para garantizar la legalidad del acto procesal y el 40% de los encuestados dijeron que la actuación de los defensores públicos en las diligencias o audiencias no es solo para garantizar la legalidad del acto procesal. Donde se llega a la conclusión que la actuación de los defensores públicos en las diligencias o audiencias si es solo para garantizar la legalidad del acto procesal.

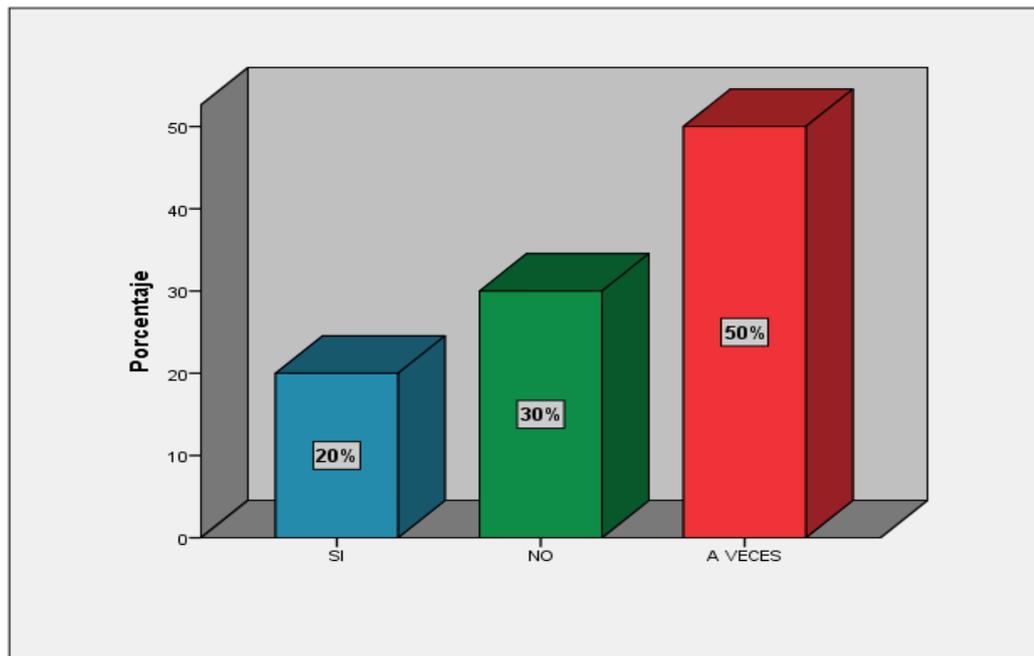
CUADRO Nº 05

5. ¿Usted, considera que los defensores públicos vigilan el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, asegurando su efectiva e igualitaria participación en el proceso?

VARIABLES	Fi	%
SI	2	20
NO	3	30
A VECES	5	50
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO Nº 05



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 jueces que se encuestó se llegó a determinar que: el 20% de los encuestados dijeron que los defensores públicos si vigilan el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, el 30% de los encuestados dijeron que los defensores públicos no vigilan el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado y el 50% de los encuestados dijeron que los defensores públicos a veces vigilan el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado. Donde se llega a la conclusión que los defensores públicos a veces vigilan el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado.

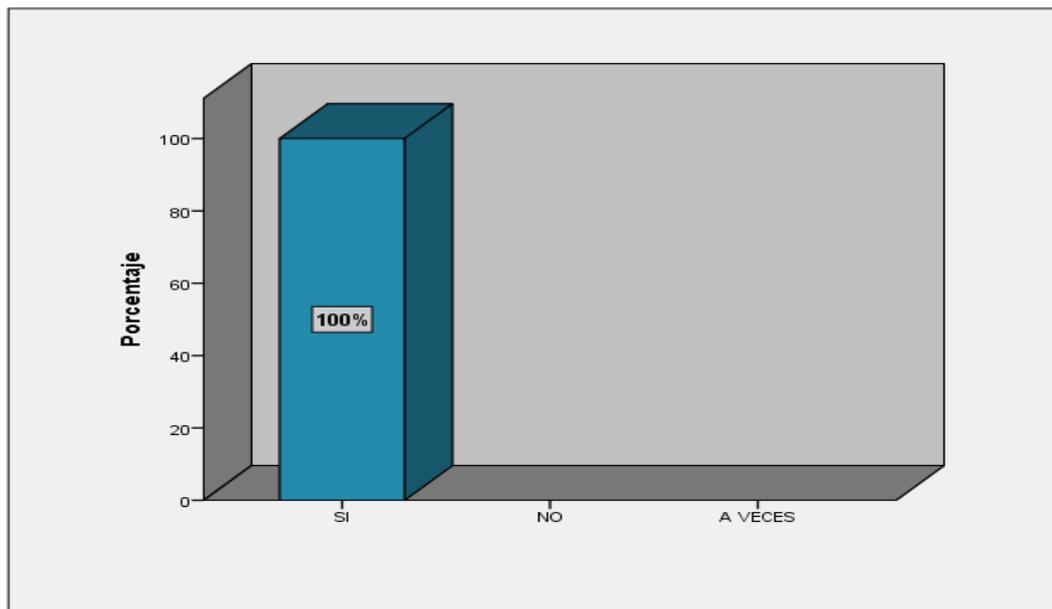
CUADRO N° 06

6. ¿Usted, considera que es indispensable mejorar la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva?

VARIABLES	Fi	%
SI	10	100
NO	0	0
A VECES	0	0
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO N° 06



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 jueces que se encuesta se llegó a determinar que: el 100% de los encuestados dijeron que si es indispensable mejorar la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva. Donde se llega a la conclusión que si es indispensable mejorar la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva.

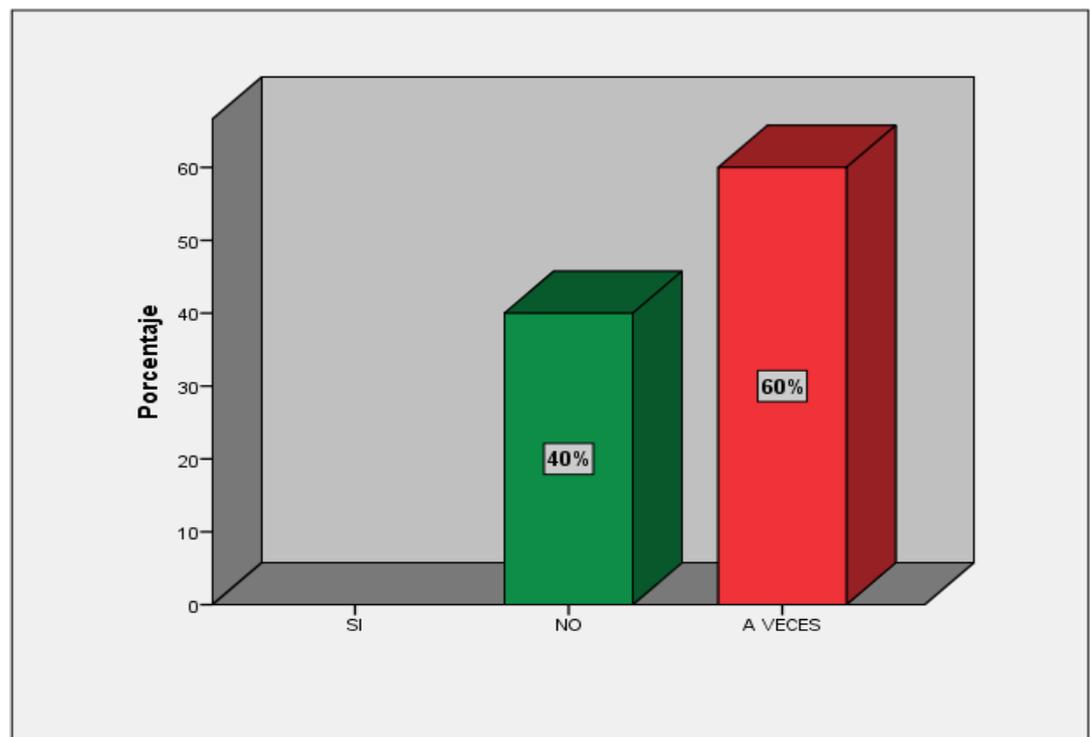
CUADRO Nº 07

7. ¿Usted, considera que la ciudadanía o los justiciables tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos?

VARIABLES	Fi	%
SI	0	0
NO	4	40
A VECES	6	60
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO Nº 07



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 jueces que se encuesta se llegó a determinar que: el 40% de los encuestados dijeron que la ciudadanía o los justiciables no tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos y el 60% de los encuestados dijeron que la ciudadanía o los justiciables a veces tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos. Donde se llega a la conclusión que la ciudadanía o los justiciables a veces tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos.

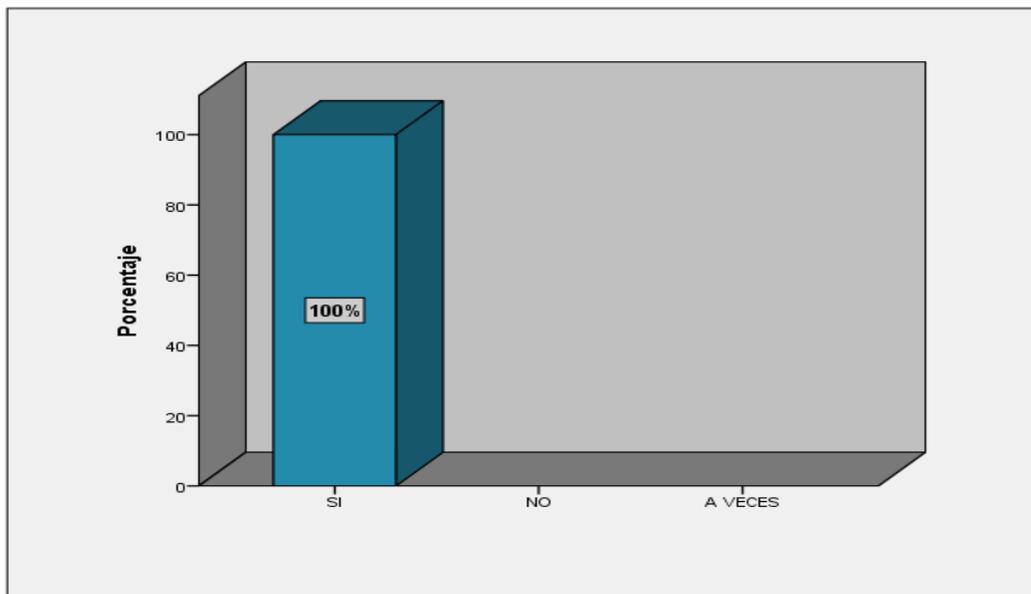
CUADRO Nº 08

8. ¿Para usted, es necesario proponer un marco legal especial y de un mecanismo de supervisión, monitoreo y acompañamiento para mejorar la eficacia de la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva?

VARIABLES	Fi	%
SI	10	100
NO	0	0
A VECES	0	0
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

GRAFICO Nº 08



ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 jueces que se encuestó se llegó a determinar que: el 100% de los encuestados dijeron que si es necesario proponer un marco legal especial y de un mecanismo de supervisión, monitoreo y acompañamiento para mejorar la eficacia de la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva. Donde se llega a conclusión que si es necesario proponer un marco legal especial y de un mecanismo de supervisión, monitoreo y acompañamiento para mejorar la eficacia de la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

CUADRO N° 16

N° DE EXPEDIENTE	DELITO	DEFENSA TECNICA		REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA		PLAZO DE PRISION PREVENTIVA	SOLICITUD DE APELACION	
		Particular	Publica	Fundada	Infundada		SI	NO
00931-2017-5-1217-JR-PE-02	Violación Sexual de menor		X	X		9 meses de Prisión Preventiva		X
01303-2017-3-1217-JR-PE-02	hurto agravado		X	X		9 meses de Prisión Preventiva		X
00640-2017-49-1217-JR-PE-02	Violación Sexual de menor		X	X		9 meses de Prisión Preventiva		X
00442-2017-86-1217-JR-PE-02	Trafico Ilícito de Drogas		X	X		9 meses de Prisión Preventiva		X
01213-2017-16-1217-JR-PE-02	Promoción o Favorecimiento al Trafico Ilícito de Dragas		X		X	Comparecencia con Restricciones	X	
00985-2017-16-1217-JR-PE-02	Violación Sexual de menor		X	X		9 meses de Prisión Preventiva		X
00788-2017-83-1217-JR-PE-02	Microcomercialización de droga		X	X		9 meses de Prisión Preventiva		X
01401-2017-65-1217-JR-PE-02	Parricidio en grado de tentativa y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar		X	X		9 meses de Prisión Preventiva		X

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- a) De los 08 casos analizados, 08 que representa el 100% han sido asistidos por defensores públicos.
- b) De los 08 casos analizados, 03 que representa el 37.5% corresponden al delito de Violación Sexual de menor, 03 que representa el 37.5% son de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, 01 que representa el 12.5% corresponde al delito de Hurto Agravado y 01 que representa el 12.5% es del delito de Parricidio en grado de tentativa.
- c) De un total de 08 casos analizados, 07 que representa el 87.5% han sido declarados fundados el requerimiento de Prisión Preventiva y consecuentemente los investigados han sido privado de su libertad; y solo 01 que representa el 12.5% ha sido declarado infundado.
- d) De los 08 casos analizados 07 que representa el 87.5% han sido ordenado la Prisión Preventiva para un plazo de 09 meses; y mientras que solo 01 que representa 12.5% ha sido ordenado Comparecencia con restricciones.
- e) Asimismo de los 08 casos en análisis 07, que representa el 87.5% no han sido apelados por los defensores públicos la aplicación de Prisión Preventiva; y solo 01 caso que representa el 12.5% ha sido apelado la aplicación de Prisión Preventiva.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en la encuesta dirigida a los fiscales y jueces de la ciudad de Tingo María, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente tesis.

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

CUADRO N° 17

TIPO DE HIPOTESIS	HIPOTESIS	PRUEBA DE HIPOTESIS
HE₁	La labor de los Defensores Públicos es deficiente en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado	VERDADERO
HE₂	Las implicancias son sociales y jurídicas de una defensa ineficaz de los Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado	VERDADERO
HE₃	La propuesta de un adecuado marco legal especial y de un mecanismo de supervisión, monitoreo y acompañamiento influiría positivamente en la eficacia en la labor de los Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado	FALSO
HG	La falta de eficiencia en la labor de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva, si vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.	VERDADERO

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado al encuestar a los jueces especializados y fiscales en lo penal, relacionados con el rol del defensor público en las audiencias de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.

Ahora bien analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

5.1.1. Respecto de la Primera Hipótesis Específica

La primera hipótesis específica planteada, fue: La labor de los Defensores Públicos es deficiente en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado en consistentes en las encuestas a los jueces y fiscales de la ciudad de Tingo María, y de la misma manera luego de un análisis de los expedientes se ha podido apreciar que la labor de los defensores públicos es deficiente.

La Dirección de Defensa Penal es la encargada de brindar asistencia legal gratuita a personas que se encuentran involucradas en un proceso penal en calidad de investigados, procesados o acusados, en situación de libertad o privados de ella, también brinda servicios de defensa en establecimientos penitenciarios, y que depende jerárquicamente de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Aún existe mucha gente que no sabe que nuestro país, como en casi todos los países del mundo, aunque con diferentes matices tiene una institución que vela por el acceso a la justicia de los ciudadanos

pobres y esta es la Dirección General de Defensa Pública y acceso a la justicia dependiente del Vice Ministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia, los operadores de la misma son los Defensores Públicos otrora Defensores de Oficio. Pero lamentablemente no están cumpliendo a cabalidad esta tarea que el Estado le ha encargado y confiado; mas por el contrario solo lo están haciendo para garantizar la legalidad de los procesos y no están asumiendo una verdadera defensa de los investigados.

5.1.2. Respecto a la segunda Hipótesis específica

La segunda hipótesis específica planteada fue: Las implicancias son sociales y jurídicas de una defensa ineficaz de los Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, del detalle del GRAFICO N° 03, los operadores jurídicos (magistrados y fiscales especializados en lo penal), advirtieron que la defensa ineficaz de los defensores públicos genera implicancias sociales y jurídicas.

Empero, Los defensores brindan asesoría y patrocinio legal a las personas investigadas, denunciadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en proceso penales, incluyendo a los adolescentes infractores de la ley penal, de escasos recursos económicos, en las formas que la ley establece, brindándose el servicio de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo razones de fuerza mayor.

Los defensores públicos adscritos deberán actuar en estricto cumplimiento de los principios generales de actuación del defensor público y de las disposiciones que se impartan.

5.1.3. Respecto a la tercera hipótesis específica

La tercera hipótesis específica planteada fue: La propuesta de un adecuado marco legal especial y de un mecanismo de supervisión, monitoreo y acompañamiento influiría positivamente en la eficacia en la labor de los Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.

Analizando los resultados de las encuestas emitidas por parte de los jueces y fiscales de la ciudad de Tingo María, se pudo advertir que es necesario construir un marco legal especial y asimismo establecer un mecanismo de supervisión, monitoreo y acompañamiento con la finalidad de mejorar la labor de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva.

5.1.4. Respecto a la hipótesis general

La falta de eficiencia en la labor de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva, si vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.

Se pudo determinar que la ineficiencia de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables en los juzgados de investigación preparatoria.

Del estudio y análisis de la información proporcionada se puede concluir que es necesario que se dé una mirada profunda a la labor de los defensores públicos.

El derecho a la defensa eficaz elegida como carácter subsidiario de la defensa pública y deber de apartamiento. Derecho del imputado a una defensa eficaz.

El principio supremo y rector que gobierna el derecho del imputado a contar con un abogado defensor, que lo asista en el proceso, es aquel que obliga al Estado a brindar al inculcado una defensa *eficaz*. Se trata de un principio de raigambre constitucional y convencional, que, como tal, debe aplicarse directa y obligatoriamente a cualquier proceso judicial.

5.1.5. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas

Análisis de fuente documental

Para El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio es una especie de la defensa gratuita y está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para todos aquellos quienes dentro del proceso penal por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su

libre elección. Además, la necesidad de abogado de oficio se da cuando sea indispensable su nombramiento para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso (art. 80).

En consecuencia en el desarrollo de las Audiencias de Prisión Preventiva se advierte que los abogados de la defensa pública, no cumplen su rol conforme lo establece su propia Ley, dando pie a que las audiencias seguidas bajo esta tendencia resulten insuficientes para los fines de la correcta administración de justicia, creando indefensión a la parte que representan, y en consecuencia la pérdida de la libertad ambulatoria de los investigados.

En la doctrina procesal, para el tratadista SALAZAR (2014) significa que el Servicio de Defensa Pública presta en condiciones poco eficaz y calidad a favor de los usuarios (investigados), de este modo, se torna evidente la necesidad de generar cambios integrales y sostenibles en el proceso penal peruano con el fin de que este se lleve a cabo con las garantías necesarias y establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, ya que en este tipo de diligencias el defensor público actúa a favor de los intereses del usuario, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento, en todo momento, de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales, especialmente los referidos a la protección de los derechos humanos; debiendo, además, desempeñar su labor de manera eficaz, permanente, continua y técnica.

Marco normativo

EL SERVICIO DE DEFENSA PENAL PÚBLICA, en su artículo 7, respecto a las garantías del Servicio de Defensa penal pública, establece el respeto al derecho de defensa de las personas de escasos recursos económicos (...), actuando en estricto respeto a los principios generales y disposiciones señaladas en la Ley del Servicio de Defensa Pública en el presente reglamento, en los principios generales del derecho penal, procesal penal, la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales referidos de Derechos Humanos, así como de otras normas que resulten aplicables.

Para ello tenemos el Artículo 8 del reglamento en el que señala la Actuación del Defensor Público, se brinda bajo el principio de unidad de defensa, para el cual el Defensor Público deberá actuar a solicitud de la persona investigada, acusada o sentenciada por la comisión de un delito o falta y en los casos que lo requiera el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, cuando el procesado haya renunciado a la defensa. En todos los casos el Defensor Público actuará en defensa de los intereses de su patrocinado, exigiendo el cumplimiento del debido proceso penal y respeto a las garantías constitucionales.

Artículo 22.- Con respecto a las funciones. Los defensores brindan asesoría y patrocinio legal a las personas investigadas, denuncias, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en proceso penales, incluyendo a los adolescentes infractores de la ley penal, de escasos recursos económicos, en las formas que la ley establece, brindándose el servicio de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo razones de fuerza mayor.

CONCLUSIONES

1. Según los resultados encontrados se concluye que no es eficiente la labor de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva, por lo tanto se está vulnerando el derecho a la igualdad de armas de los justiciables en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.
2. La labor de los Defensores Públicos es deficiente en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.
3. Está comprobado que las implicancias son sociales y jurídicas de una defensa ineficaz de los Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.
4. Un adecuado marco legal especial y de un mecanismo de supervisión, monitoreo y acompañamiento son las alternativas para mejorar la eficacia en la labor de los Defensores Públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.

RECOMENDACIONES

1. Que, los legisladores, evalúen y revalúen la normatividad y el reglamento de los Defensores Públicos sobre el desempeño de sus funciones.
2. Que, los legisladores deroguen o modifique el contenido de la prisión preventiva, por ser una ley que vulnera el derecho de libertad de los investigados.
3. Que, el Estado promueva otros mecanismos más innovadores para supervisar, monitorear y acompañar la labor de los Defensores Públicos con la finalidad de mejorar la eficiencia en las audiencias de prisión preventiva.
4. Que, las instituciones como el Ministerio de Justicia, deben promover especializaciones y capacitaciones con la finalidad que los defensores públicos ejerzan eficazmente su labor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALMAGRO NOSETE, José (1995). Derecho Procesal Tomo II: Proceso Penal Volumen primero. Editorial Trivium S.A. Madrid – España.
- Derecho de defensa del imputado (Víctor Jimmy Arbulú Martínez CPP UN ENFOQUE DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL)
- EL ESTADO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA ARGENTINA Situación actual y propuestas de cambio. Febrero de 2012 instituto de estudios comparados en ciencias penales y sociales.
- Gonzalo del Rio Labarthe PRISION PREVENTIVA Y MEDIDAS ALTERNATIVAS Primera edición junio 2016 copyright 2016 Instituto Pacifico SAC Breña Lima.
- Gustavo Seminario Sayán, Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Egresado de la Maestría en Derecho Penal de la misma universidad. Abogado asociado del Estudio Benites, Forno Ugaz & Ludowieg, Andrade Abogados. Manual del Código Procesal Penal Gaceta Jurídica-Principio de Oralidad- Biblioteca del Abogado Procesalista Lima Perú.
- MANUAL DE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Documento del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD.
- NEIRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Código Procesal Penal & de Litigación Oral. Editorial Moreno S.A. Lima 2010, p. 193-194.
- SORZA CEPEDA, Fabián Antonio (2011) “La detención preventiva en Colombia frente al principio de libertad en los derechos humanos”. REVISTA ANÁLISIS INTERNACIONAL

LINKOGRAFÍA O DESMATERIALIZADOS

- <https://prezi.com/crjzsu7olg5s/el-abogado-y-su-evolucion/>.

- <http://www.monografias.com/trabajos88/vulneracion-derecho-defensa-imputado/vulneracion-derecho-defensa-imputado.shtml#ixzz4fTwtMEHE> (MONOGRAFIA DERECHO DE DEFENSA)
- http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2064_2_vision_general_del_ncpp.pdf. IMPUTADO EN LOS APUNTES.
- <https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1033>.
- http://www.unap.cl/prontus_unap/site/artic/20110201/asocfile/2011020114807/tesis_25.pdf (DERECHO DE DEFENSA DE CHILE).
- <http://elpueblo.com.pe/noticia/opinion/la-defensa-publica-en-el-peru> (la defensa pública en el peru).
- <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?qclid=CN-EkKrYxdMCFdhZhgodA9QJgQ>.

ANEXO



ENCUESTA A FISCALES Y JUECES PENALES DE TINGO MARÍA

INSTRUCCIONES: Estimado(a) Fiscal/Juez. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre el rol de los defensores públicos, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Para su criterio, es eficaz la labor los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva?

SI () NO () A VECES ()

2.- ¿Para usted, la falta de eficacia en la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva, vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables?

SI () NO () A VECES ()

3.- ¿Las implicancias son sociales y jurídicas de una defensa ineficaz de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva?

SI () NO () A VECES ()

4.- ¿La actuación de los defensores públicos en las diligencias o audiencias, es solo para garantizar la legalidad del acto procesal, más no para defender los intereses de los imputados?

SI () NO () A VECES ()

5.- ¿Usted, considera que los defensores públicos vigilan el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, asegurando su efectiva e igualitaria participación en el proceso?

SI () NO () A VECES ()

6.- ¿Usted, considera que es indispensable mejorar la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva?

SI () NO () A VECES ()

7.- ¿Usted, considera que la ciudadanía o los justiciables tienen confianza en la defensa técnica de los defensores públicos?

SI () NO () A VECES ()

8.- ¿Para usted, es necesario proponer un marco legal especial y de un mecanismo de supervisión, monitoreo y acompañamiento para mejorar la eficacia de la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva?

SI () NO () A VECES ()

MUCHAS GRACIAS,